

---

# **REGLAMENTO INTERNO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL INSTITUTO DE GEOFÍSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Geofísica considera relevante la participación del personal académico adscrito en sus diversas áreas y disciplinas para realizar investigación científica, tecnológica y aprovechar su capacidad instalada en sus laboratorios, que le permita vincularse a las posibles demandas y necesidades de los sectores público y privado, por lo cual, considera conveniente crear un instrumento que regule la generación, uso y destino de los ingresos extraordinarios provenientes de aquellos proyectos y servicios externos que cumplan con estos fines.

El propósito es lograr una visión institucional sustentada en el marco de la autonomía y la legislación universitaria, congruente con el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM, publicado el día 19 de enero del 2012 en la Gaceta UNAM, que:

- a. Establezca principios generales en aquellos ámbitos de competencia de las instancias que participan en la toma de decisiones para la aceptación interna, atención y seguimiento a proyectos y servicios externos, así como las características, responsabilidades y reconocimientos a los participantes que los efectúan.
- b. Identifique y clasifique las actividades de vinculación con base en su relevancia, por su valor académico o de investigación, por la naturaleza de sus resultados y los recursos aportados.
- c. Cuantifique la importancia de la documentación, costeo y precios de los proyectos y servicios ofrecidos, mantenga una operación eficiente y oportuna, y establezca mecanismos para su evaluación. Asimismo que contemple los posibles aspectos de confidencialidad, propiedad intelectual y certificación que se generen en su realización.
- d. Dar certeza, transparencia y eficiencia al ejercicio de los recursos generados por parte del Instituto de Geofísica para el apoyo de los proyectos externos y los programas de infraestructura de interés institucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto de este Reglamento es definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través del Instituto de Geofísica (IGEF), de conformidad con el Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

**Artículo 2.** Son ingresos extraordinarios para efecto de este Reglamento, los recursos financieros y bienes que recibe la UNAM por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios que se generan por:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias del IGEF;
- II. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología;
- III. Enajenación o venta de productos, arrendamiento y prestación de servicios;
- IV. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias;
- V. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos, y
- VI. Otras fuentes.

**Artículo 3.** No se considerarán ingresos extraordinarios:

- I. El subsidio federal;
- II. Los derivados del Reglamento General de Pagos, del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes e inscripciones de posgrado;
- III. Los que perciba la UNAM a través del IGEF por sanciones, multas y recargos derivados del incumplimiento de instrumentos consensuales, y
- IV. Los patrimoniales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica.

**Artículo 4.** Los bienes de activo fijo adquiridos a través de ingresos extraordinarios formarán parte del patrimonio de la UNAM.

**Artículo 5.** El ejercicio del gasto de los ingresos extraordinarios se hará en los términos y de conformidad con la Legislación Universitaria.

**Artículo 6.** Los procedimientos de validación, registro y depósito de los instrumentos consensuales que generan ingresos extraordinarios se sujetarán a la normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 7.** El Patronato Universitario y la Rectoría dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas complementarias para la aplicación del presente

Reglamento y, a través de las áreas competentes, ejercerán sus funciones de control y vigilancia, así como el establecimiento de políticas y criterios institucionales.

## **DE LA CAPTACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría Administrativa del IGEF:

- I. Expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones hacendarias aplicables, por todos los ingresos extraordinarios que se capturen;
- II. Concentrar los ingresos extraordinarios en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias que ésta establezca para este fin, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se reciban, y
- III. Notificar al Patronato Universitario a través de los procedimientos institucionales establecidos.
- IV. Controlar la captación y ejercicio de los ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario, y deberá registrarlos en la contabilidad local.

Las normas complementarias a que se refiere el artículo 8° del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM, definirán los montos aplicables para la expedición de los diferentes tipos de recibos por ingresos extraordinarios.

**Artículo 9.** La Secretaría de Gestión y Vinculación se hará cargo de los procedimientos necesarios para la formalización de los instrumentos consensuales correspondientes a los proyectos extraordinarios, hasta su terminación.

**Artículo 10.** La recuperación de los ingresos extraordinarios, será a través de la Secretaría Administrativa con el apoyo de la Secretaría de Gestión y Vinculación, según corresponda, para lo cual realizarán las gestiones necesarias con la finalidad, de que se efectúen los depósitos correspondientes de los instrumentos consensuales.

## **DEL EJERCICIO DEL GASTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 11.** Previo cumplimiento de lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM y de conformidad con la normatividad aplicable, podrán efectuar de manera directa las siguientes erogaciones:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- IV. Contratación de personal por honorarios;
- V. Becas para alumnos asociados al IGEF participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la UNAM o de institución externa;

- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto, y
- IX. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la UNAM.

Las normas complementarias señaladas en el artículo 8° del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, definirán los montos aplicables a las fracciones anteriores.

**Artículo 12.** El monto de participación institucional utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5% del monto total de los ingresos extraordinarios, salvo para aquéllos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

El IGEF, dispondrá del 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto del gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún caso para gasto corriente.

El ejercicio de estos recursos se realizará con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Interno y deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la UNAM, antes de su ejercicio.

El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo o las fuentes que dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto por la percepción adicional de los académicos y becas para alumnos en proyectos que generen ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

El plazo para ejercer los recursos extraordinarios, concluirá a los 12 (doce) meses, contados a partir de la conclusión de cada uno de los proyectos de que se trate.

**Artículo 13.** La administración del IGEF retendrá un 20% adicional al mencionado en el Artículo 12, mismo que se destinará al desarrollo y fortalecimiento de programas internos (becas, mantenimiento de infraestructura y equipos, pago de las polizas de seguro del parque vehicular, entre otros). El director del IGEF podrá disminuir o aumentar este porcentaje previa justificación, e invariablemente en acuerdo con el responsable del proyecto, siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos del proyecto.

**Artículo 14.** Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional, aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgados por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

- II. Recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras, y
- III. Coproducción, coedición o coinversión para el primer proyecto terminado de una obra artística.

**Artículo 15.** No aplicará la retención del porcentaje de participación institucional a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran una transferencia de recursos.

**Artículo 16.** Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la UNAM se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador. El Patronato Universitario emitirá los lineamientos para la recepción y formalización de los instrumentos consensuales correspondientes.

**Artículo 17.** En caso de que las entidades y dependencias requieran de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto.

Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente ante la Contraloría de la UNAM la justificación correspondiente y sea aprobada por dicha instancia universitaria.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la UNAM y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios Relacionados con la misma.

**Artículo 18.** Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la UNAM, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.

**Artículo 19.** En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la UNAM con los autores. En el caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 20.** De los ingresos que recibe la UNAM por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se destinará:

- I. El 20% a la Administración Central;
- II. El 30% a la entidad o dependencia en donde se generó la invención. Si tuvo su origen en varias entidades o dependencias, se prorrateará entre ellas, según acuerdo previo, y
- III. El 50% al autor o autores de la invención, según previo acuerdo.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el instrumento consensual respectivo firmado por el director de la entidad o dependencia correspondiente.

## **DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNOS EN PROYECTOS QUE GENEREN INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES.**

**Artículo 21.** El personal académico y alumnos podrán participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios.

En caso de requerir personal adicional, sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme al formato aprobado por el Abogado General de la UNAM.

**Artículo 22.** El personal académico de la UNAM podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el Consejo Interno, haya aprobado su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo de la entidad o dependencia, y
- III. Que se haga constar por escrito, mediante el formato de instrumento consensual autorizado por el Abogado General:
  - a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
  - b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
  - c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
  - d) La duración del proyecto;
  - e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto, y
  - f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

Esta disposición no será aplicable a los ingresos extraordinarios provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 14, fracción II, excepto cuando se incluyen percepciones extraordinarias para los académicos.

**Artículo 23.** En caso de que el responsable del proyecto o servicio no pueda terminarlo por causas de fuerza mayor o terminación de su relación laboral con el IGEF, deberá de informarlo por escrito con anticipación, acompañado de un informe sobre el estado que guarda el proyecto, para que el Consejo Interno designe un nuevo responsable en un plazo no mayor a quince días hábiles.

**Artículo 24.** El monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto.

Ningún académico en lo individual podrá recibir como percepción adicional durante la vigencia del proyecto más del 20% del costo total convenido del proyecto, independientemente del número de proyectos que generen ingresos extraordinarios en los que participe.

La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará al término del proyecto o durante la realización del mismo, no de manera quincenal, siempre y cuando la UNAM haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador. La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará, y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la conclusión del proyecto.

La distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto y el número de exhibiciones para su pago será aprobado por el director de la entidad y notificado al Consejo Interno; con excepción de los recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras.

**Artículo 25.** En caso de la participación de alumnos en términos del artículo 16, fracción V del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, se deberá dar la intervención que corresponda al Comité de Becas del IGEF, con base en el Reglamento de Becas correspondiente.

**Artículo 26.** Las funciones desarrolladas por los alumnos en proyectos académicos que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas para el servicio social si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

**Artículo 27.** Las remuneraciones al personal externo al IGEF que se contrate por honorarios profesionales, serán evaluadas con anticipación al inicio del Proyecto y en su caso, aprobadas por el Consejo Interno, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Justificación académica o administrativa de su actividad en el Proyecto Externo, dirigida al Consejo Interno (nombre de la persona, nombre del proyecto, monto y periodo de contratación);
- II. Programa de actividades avalado por el responsable del Proyecto Externo;
- III. Cronograma de actividades avalado por el responsable del Proyecto Externo;
- IV. Curriculum Vitae y comprobante académico del candidato; y
- V. Carta de confidencialidad.

**Artículo 28.** Cualquier otra modalidad de pago no contemplada en este Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo Interno en cada caso específico, observando siempre el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

## **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 29.** Son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas

relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicio y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la UNAM, salvo autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en este Reglamento;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNAM;
- VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, e
- IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y/o Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM .

**Artículo 30.** En caso de responsabilidad universitaria, se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes en términos de la Legislación Universitaria vigente, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse.

**Artículo 31.** La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Abogado General de la UNAM.

#### **Transitorios:**

1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del IGEF, cualquier modificación quedará sujeta a la aprobación del mismo.